



**Universidad  
Zaragoza**



**UNIVERSITAT  
ROVIRA I VIRGILI**

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA Y LA UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS**

En Zaragoza, 30 de noviembre de 2017.

### **REUNIDOS**

De una parte, Dña. M.<sup>a</sup> Pilar Zaragoza Fernández, Vicerrectora de Transferencia e Innovación Tecnológica de la Universidad de Zaragoza, quien actúa en nombre y representación de la misma en virtud de delegación conferida por Resolución Rectoral de 19 de mayo de 2016 (BOA n.º 100, de 26 de mayo; corrección de errores BOA n.º 227, de 24 de noviembre), con domicilio social en c/ Pedro Cerbuna n.º 12 (50009) Zaragoza

De otra parte, D. Josep Anton Ferré Vidal, que actúa en nombre y representación de la Universitat Rovira i Virgili en virtud de su nombramiento por el Decreto 72/2014, de 27 de mayo (DOGC 6633, de 29 de mayo de 2014), que representa a esta institución de acuerdo con las competencias previstas en el artículo 66 del Estatuto de la URV, aprobado por el Decreto 202/2003, de 26 de agosto (DOGC 3963, de 8 de septiembre de 2003), y modificado por el Acuerdo GOV/23/2012, de 27 de marzo de 2012 (DOGC 6100, de 2 de abril de 2012), con domicilio social en la calle del Escorxador, s/n, código postal 43003 de Tarragona.

Las partes, en el concepto en que intervienen, aseguran la vigencia de las representaciones con las que actúan y se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para suscribir el presente convenio y, a tal efecto

### **EXPONEN**

**Primero.** Que las universidades de Zaragoza y de Rovira i Virgili como corporaciones de derecho público, tienen atribuidas, entre otras, la función de colaborar con las administraciones públicas, instituciones y entidades privadas con la finalidad de elaborar, participar y desarrollar planes de acción para acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional de nuestro entorno, mejorando los programas de formación y promoviendo la transferencia de conocimientos entre universidad y empresas e instituciones.

**Segundo.** Que ambas partes, considerando que tienen objetivos coincidentes y en parte complementarios, desean suscribir el presente convenio a fin de mejorar sus respectivos cometidos.

Por todo ello, las partes firmantes acuerdan las siguientes

### **CLÁUSULAS**

**Primera.-** El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre las partes firmantes, a fin de llevar a cabo conjuntamente los programas de prácticas

académicas externas de los estudiantes en el campo de cualquier enseñanza impartida por ambas universidades.

Esta colaboración se materializará mediante la firma de los correspondientes convenios específicos y proyectos formativos acordados entre ambas universidades, los cuales deberán ser firmados por el responsable de las prácticas de estudiantes que cada universidad designe a tal efecto, y por el estudiante.

**Segunda.-** Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no deriva, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido puede dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo. En caso de que el estudiante se incorpore a la plantilla de la entidad, el período de las prácticas no es computable a los efectos de antigüedad ni exime del período de prueba.

**Tercera.-** La Universidad de destino se compromete a facilitar la realización de las prácticas en ella. Su personal deberá velar por garantizar una actitud formativa hacia el estudiante que esté en período de prácticas.

La Universidad de destino deberá nombrar un tutor para la ejecución de cada proyecto formativo, que además de las funciones propias de tutoría, deberá, en especial, emitir un informe final de valoración del periodo de prácticas del estudiante. En cualquier caso, deberá ser una persona vinculada a la entidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para ejercer una tutela efectiva.

**Cuarta.-** La Universidad de origen deberá nombrar un tutor académico para cada proyecto formativo, que se responsabilizará del seguimiento y la evaluación, de conformidad con las funciones previstas en la normativa interna de la Universidad.

**Quinta.-** La realización de las actividades reguladas en este convenio no supone la asunción de obligaciones para las partes más allá de las establecidas en este documento. El compromiso es de naturaleza institucional y, en consecuencia, no establece el reconocimiento de ningún derecho y obligación de contenido económico exigible jurídicamente. No obstante, en los convenios específicos que se deriven de éste se puede prever, si así lo estiman las partes, la aportación de una cantidad económica en concepto de gestión y formalización del programa de prácticas, así como una ayuda o bolsa al estudio al estudiante.

**Sexta.-** La firma del presente convenio no autoriza a ninguna de las partes a usar el logotipo ni la marca de la otra parte, salvo autorización expresa y por escrito de los órganos de gobierno de cada institución.

**Séptima.-** Cualquier eventualidad de accidente se tratará bajo el régimen de seguro escolar obligatorio para estudiantes menores de 28 años, aunque el seguro cubre todo el año en que el estudiante cumple esta edad, y si son mayores, a través del seguro de accidentes correspondiente, el cual debe ser formalizado por el estudiante. La universidad de origen dispondrá de una póliza de responsabilidad civil que cubra cualquier riesgo de daños a terceros derivados de las prácticas de sus estudiantes.

**Octava.-** Ambas universidades garantizarán que el tratamiento de cualquier dato o información que identifique o haga identificable al estudiante en prácticas respete las exigencias de la Ley Orgánica. 15/1999, de 19 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre; así como por las normativas propias de ambas universidades.

El estudiante tiene derecho a la propiedad intelectual investigaciones llevadas a cabo, o de los resultados establecidos en la legislación reguladora de la materia.

**Novena.-** Cada una de las partes nombrará una persona responsable de la ejecución de este convenio. Por parte de la Universidad de Zaragoza será la Directora de Universa. (Servicio de Orientación y Empleo).

**Décima.-** Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del convenio serán resueltas por acuerdo de ambas partes y si no fuera posible este acuerdo, se resolverán ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

**Undécima.-** Este acuerdo tendrá una duración de cuatro años a partir de la fecha de su firma. Se prorrogará automáticamente por periodos anuales, hasta el máximo legal permitido. Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante aviso escrito a la otra parte, efectuado con una anticipación de seis meses.

**Duodécima.-** Son causas de rescisión del convenio:

- El acuerdo mutuo de las partes, manifestado por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida legal o material de dar cumplimiento al objeto de este convenio.
- El incumplimiento grave por cualquiera de las partes de las obligaciones previstas en el convenio.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a garantizar que el estudiante que esté llevando a cabo el proyecto formativo en el momento de la rescisión pueda finalizar las prácticas.

Será causa de rescisión anticipada de la ejecución del proyecto formativo, además de las anteriores, la renuncia del estudiante. En este caso, la Universidad de origen podrá ofrecer la plaza a otro estudiante.

LA VICERRECTORA DE TRANSFERENCIA E  
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA  
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA,



Universidad  
Zaragoza

Fdo.: M.<sup>a</sup> Pilar Zaragoza Fernández

EL RECTOR DE LA UNIVERSITAT ROVIRA  
I VIRGILI



UNIVERSITAT  
ROVIRA I VIRGILI  
RECTORAT

Fdo.: Josep Anton Ferré Vidal